

EXPEDIENTE N° 158 – 2017 - 01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver solicitud de mandamiento la que fuere presentada mediante correo electrónico. Bucaramanga, julio 22 de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la demandante formula demanda ejecutiva laboral contra **COLPENSIONES**, condenado, para que a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se libre mandamiento de pago por las condenas impuesta en el proceso ordinario y las costas del presente proceso.

El título base de recaudo ejecutivo corresponde a la sentencia dictada por este Despacho, a la providencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA LABORAL, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a la liquidación de costas y al auto que aprobó las costas del proceso ordinario, los que constituyen título ejecutivo al tenor de los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P., por lo que es viable ordenar el cumplimiento de lo allí dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. E. S. P.**, por la siguiente cantidad:

- a) La suma de \$ 15.735.623.49, por concepto de mesadas retroactivas debidamente indexadas, sin perjuicio de la actualización posterior a la que haya lugar hasta el momento que se haga efectivo el pago.

- b) La suma de \$ 1.500.000.00, por concepto de costas de primera instancia.

- c) Por las costas del presente proceso

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado, con la advertencia que la Ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Súrtase la notificación de la entidad pública demandada de conformidad con los parámetros indicados en el Parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**